SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO DEPARTAMENTO DE PROTECCION AGRICOLA SUB.-DEPTO. DEFENSA AGRICOLA ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DE FRUTO SECO DE ALMENDRO (Prunus dulcis = P. Amygdalus) DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

SANTIAGO, 08 de ABRIL de 2005.

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

N°__1606_/.- VISTO:

Lo dispuesto en el decreto Ley N° 3557 de 1980, sobre Protección Agrícola , la ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley Nº 19.283 de 1994 ,el decreto N° 156 de 1998, modificado por el decreto Nº 92 de 1999 del Ministerio de Agricultura, la Resolución N° 3815 de 2003 del Servicio Agrícola y Ganadero, y,

CONSIDERANDO:

Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de ingreso para fruto seco de almendro (*Prunus dulcis =P. amygdalus*) provenientes de Estados Unidos de Norteamérica.

RESUELVO:

1.- Establécese las siguientes exigencias fitosanitarias para el ingreso al país de fruto seco de almendro (*Prunus dulcis* = *P. amygdalus*) para consumo, producidos en Estados Unidos de Norteamérica, los cuales deberán venir amparados por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, en el cual se deberá indicar en la sección correspondiente que el envío ha sido sometido a tratamiento de fumigación con Fosfina para el control de *Amyelois transitella* (Lep.: Pyralidae), indicándose producto, dosis, temperatura y tiempo de exposición, de acuerdo a la siguiente tabla:

Dosis (gr./m³)	Tiempo de exposición (días)	Temperatura (°C)
2,5	7	12 – 15
(generada por la	6	16 – 20
aplicación de una	5	21 – 25
formulación de fosfuro de magnesio o fosfuro de aluminio)	4	Mayor a 26

- 2.- Complementariamente cada partida de importación deberá cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:
 - 2.1. Libre de suelo.
 - 2.2. Los envases deberán ser nuevos y de primer uso; deberán venir rotulados con una etiqueta que indique : país y provincia de origen, nombre de la especie y la variedad, nombre o código del productor, nombre o código de la empacadora y fecha de embalaje.
 - 2.3. El material de embalaje debe ser adecuado para acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación.
 - 2.4. Si el material de embalaje, de acomodación y pallet es de madera, éste deberá venir libre de corteza y de daños causados por insectos.
 - 2.5. Los medios de transporte deben ser de uso exclusivo para partidas de similar condición fitosanitaria de ingreso y deberán estar sellados por la autoridad fitosanitaria competente del país de origen:
 - En caso de transporte marítimo, las partidas que vengan en contenedores, bodegas y con partidas de similar condición fitosanitaria, deberán venir sellados.
 - En caso de transporte aéreo, la partida deberá venir cubierta por malla tipo mosquitera y debidamente empacada, con sello o precinto en cada pallet. (Modificado por Resolución Nº 6745 / 2005)

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DIONISIO FAULBAUM MAYORGA
DIRECTOR NACIONAL